

Obligaciones fiscales en materia de subcontratación laboral. Diferimiento para 2018



El 1º de enero de 2017 entraron en vigor diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a través de las cuales se establecieron diversos requisitos adicionales para llevar a cabo la deducción de los gastos y el acreditamiento del impuesto al valor agregado (IVA) por las erogaciones realizadas por concepto de subcontratación laboral, los cuales deberán ser observados por el contratante y por el contratista.

Con motivo de estas reformas, se adicionó como un requisito para poder deducir los pagos hechos por la subcontratación de personal, que el contratante obtenga del contratista copia de los comprobantes fiscales por los pagos de salarios al personal, los acuses de recibo de los trabajadores y declaraciones de las retenciones efectuadas por concepto del ISR, así como el pago de las cuotas obrero-patronales al IMSS.

Adicionalmente, en materia del IVA, a fin de poder efectuar el acreditamiento correspondiente, se añadió como exigencia que el contratante obtuviera del contratista la declaración y acuse de recibo de pago del IVA, incluso la información reportada al SAT respecto del IVA trasladado.

El cumplimiento de las obligaciones mencionadas en párrafos anteriores, fue prorrogada para el mes de diciembre a través de reglas generales, previéndose la posibilidad de que pudieran cumplirse a través de un aplicativo informático que liberaría el SAT.

En este sentido, la Ley de Ingresos de la Federación para 2018 ya aprobada por el Congreso de la Unión, prevé que se entenderá que durante el ejercicio de 2017 se ha dado cumplimiento a las obligaciones fiscales en materia de subcontratación laboral, cuando los contribuyentes utilicen en 2018 el aplicativo informático que mediante reglas de carácter general publique el SAT.

Consideramos acertado el diferimiento dado por los legisladores, pues a la fecha el aplicativo a ser emitido por el SAT no ha sido liberado, por lo que el cumplimiento de las obligaciones para el mes de diciembre hubiera resultado sumamente difícil.

Si bien las obligaciones para efectos prácticos se difieren para 2018, es importante que los contribuyentes analicen su caso concreto a fin de determinar, ya sea en operaciones con partes relacionadas o con partes independientes, si se encuentran o no obligadas a dar cumplimiento con las obligaciones en materia de ISR e IVA, así como la manera en que en su caso éstas deben ser cumplidas, ya que el no hacerlo de manera correcta, podría derivar en la no deducción o acreditamiento de dichos impuestos.

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

Enrique Ramírez
enrique.ramirez@mx.ey.com

Manuel González
manuel.gonzalez@mx.ey.com

Nora Morales
nora.morales@mx.ey.com

Juan Pablo Lemmen Meyer
jpablo.lemmen@mx.ey.com

Antonio Gómez del Campo
antonio.gomez@mx.ey.com

Ricardo Villalobos
ricardo.villalobos@mx.ey.com

Ricardo Arámburo
ricardo.aramburo.williams@mx.ey.com

Luis Ávila
luis.avila@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2017 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.